

RECOMENDACIÓN 48/1995

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22</p>



SÍNTESIS: La Recomendación 48/95, del 20 de marzo de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Tabasco, y se refirió al Recurso de impugnación presentado [REDACTED] en contra del acuerdo de No Responsabilidad del 24 de junio de 1994, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco. La recurrente expresó como agravios que la instancia local no valoró correctamente las actuaciones del personal de la Procuraduría General de Justicia Estatal que estuvo a cargo de la integración de la averiguación previa 50/92, ni del notario público número 3 de la ciudad de Villahermosa, quienes violaron sus Derechos Humanos al resultar afectada en su patrimonio por un delito de fraude. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo en contra [REDACTED], agente del Ministerio Público del Fuero Común, por no haber integrado correctamente la indagatoria mencionada; de desprenderse la comisión de algún ilícito, iniciar la investigación ministerial respectiva, y en su caso consignarla y cumplir la orden de aprehensión que llegara a dictarse; continuar con la integración de la averiguación previa 50/92, e iniciar el procedimiento por la conducta [REDACTED], notario público número [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco, de tal manera que, de ser procedente, sea suspendido del cargo o separado definitivamente por haber formalizado el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria que afectó [REDACTED], quien no estuvo presente en la firma de la escritura ni dio su consentimiento para que alguien la representara.

Recomendación 048/1995

México, D.F., 20 de marzo de 1995

Caso del recurso de impugnación de [REDACTED]

Lic. Roberto Madrazo Pintado,

Gobernador del Estado de Tabasco

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 65 Y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/TAB/I.215, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por [REDACTED] y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 1º de agosto de 1994, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de [REDACTED], por medio del cual interpuso recurso de impugnación en contra del acuerdo de No Responsabilidad del 24 de junio del mismo año, que emitió la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en el expediente CEDH/01/A-204/993.

En el escrito de referencia, la recurrente expresó como concepto de agravios que, el 30 de noviembre de 1993, presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco en contra de la Procuraduría General de Justicia de la referida Entidad Federativa y del licenciado [REDACTED], Notario Público N° [REDACTED] de Villahermosa, por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio, relacionadas con los hechos que denunció ante el Ministerio Público dentro de la indagatoria 50/992, por la posible comisión del delito de fraude y otros, cometidos también en su agravio por los señores [REDACTED] y [REDACTED].

Agregó, que no obstante de haberse acreditado fehacientemente ante el organismo estatal, en el expediente de queja CEDH/01/A-204/993, que todas las personas involucradas en la averiguación previa antes citada tenían responsabilidad penal, el 24 de junio de 1994 se resolvió que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, el Notario Público y demás personas, no habían violado Derechos Humanos, y que ello la deja en estado de completa indefensión.

Radicado el recurso de referencia se registró en el expediente CNDH/121/94/TAB/I.215 y, en el procedimiento de su integración, esta Comisión Nacional giró oficio 27231 de 12 de agosto de 1994, al licenciado Marcos H. Buendía Cárdenas, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, a través del cual se le solicitó un informe relacionado con los hechos materia de la inconformidad y la remisión del expediente de queja CEDH/01/A-204/993, substanciado en ese organismo local.

El 30 de agosto de 1994 se recibió respuesta mediante oficio CEDH/135/994, por el que se obsequió la información solicitada, anexándose las constancias que integran el expediente de queja CEDH/01/A-204/994. El 6 de septiembre de 1994, esta Comisión Nacional admitió la inconformidad presentada por [REDACTED].

Del análisis del escrito inicial de queja presentado por la recurrente, y de la diversa documentación enviada por ese organismo estatal protector de Derechos Humanos, se desprende lo siguiente:

A. En junio de 1991, [REDACTED] solicitó a la sucursal de [REDACTED], entonces S.N.C., en Villahermosa, Tabasco, un crédito hipotecario respecto a un inmueble de su propiedad, entregando con tal fin copias simples de todos los documentos requeridos para su estudio. Posteriormente, [REDACTED], Subgerente de la institución bancaria, le informó que el préstamo le había sido negado en virtud de que el inmueble no reunía las especificaciones requeridas, pero no le fue devuelta la citada documentación.

B. En septiembre de 1991, la misma institución bancaria, por conducto de su subdirector, señor [REDACTED] celebró con la empresa [REDACTED], S.A. de C.V." un contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, el cual fue

perfeccionado por el licenciado [REDACTED], Notario Público N° [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco, según escritura 11597 del 30 de agosto de 1991.

C. [REDACTED] se enteró de que [REDACTED], empleados de [REDACTED], habían otorgado el crédito [REDACTED] como representante de [REDACTED] de C.V.", por la cantidad de \$ [REDACTED] pesos 00/100 M.N.), señalando dolosamente como garantía hipotecaria, sin su consentimiento, el inmueble de su propiedad citado con antelación. Por lo expuesto, [REDACTED] acudieron con [REDACTED], Notario Público N° [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco, quien ordenó la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad Federativa, pese a que ella nunca firmó el protocolo notarial.

D. Aproximadamente a los 5 ó 6 meses de que le fue negado a [REDACTED] el crédito hipotecario por [REDACTED], se presentó en su domicilio un Actuario del Juzgado Segundo Civil de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, quien le corrió traslado de una demanda relativa al juicio sumario hipotecario 47/992, en el que el deudor principal era [REDACTED], apareciendo como deudores solidarios [REDACTED] y [REDACTED], sin haber firmado documento alguno.

E. Al enterarse del problema, [REDACTED] se entrevistó con el licenciado [REDACTED], representante legal de [REDACTED], quien le indicó [REDACTED] sin embargo, dicha persona únicamente la engañó (ya que no hizo nada) con objeto de que transcurriera el tiempo y no pudiera defender sus derechos en el Juzgado donde se ventilaba el juicio sumario hipotecario 47/992.

F. Por lo expuesto, el 7 de abril de 1992, la recurrente denunció en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco la posible comisión del delito de fraude y los que resultarían en su agravio en contra de [REDACTED], empleados de [REDACTED]; [REDACTED], Notario Público N° [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco; [REDACTED] y [REDACTED]; motivo por el cual la Dirección de Averiguaciones Previas de esa Institución inició la indagatoria 50/992.

G. El 14 de diciembre de 1992, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, encargado de la integración de la indagatoria 50/992, resolvió someter la misma al no ejercicio de la acción penal por no encontrar, según su criterio, elementos para proceder en contra de persona alguna.

H. Mediante escrito de 15 de diciembre de 1992, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, [REDACTED] presentó su inconformidad respecto a la resolución de no ejercicio de la acción penal en la indagatoria 50/992.

I. El 1º de febrero de 1993, el licenciado [REDACTED] dio fe, en la averiguación previa 50/992, de una constancia expedida el 9 de abril de 1992 por el

licenciado [REDACTED], Notario Público N° 3 de Villahermosa, Tabasco, mediante la cual hizo del conocimiento que [REDACTED] no compareció a estampar su firma en el protocolo de la escritura 11597, no obstante el ofrecimiento del ingeniero [REDACTED] en el sentido de que la presentaría para tal objeto.

J. El 30 de noviembre de 1993, [REDACTED] presentó queja ante la Comisión de Derechos Humanos de dicho Estado, por la indebida integración de la indagatoria 50/992 de parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, y por la actuación irregular del Ministerio Público adscrito al Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Por ello, mediante oficio CEDH/048/93 de 7 de diciembre del mismo año, el Segundo Visitador de ese organismo estatal solicitó al Procurador General de Justicia de la Entidad:

... copia legible, foliada, sellada y certificada de todo lo actuado en relación con los hechos que nos ocupan, es decir, de las diversas constancias que integran la averiguación previa en alusión, de lo actuado en la causa penal que se radicó al ejercitarse la acción penal, así como las diversas constancias que integran el toca que se tramitó en Segunda Instancia.

K. Mediante oficio 107 de 2 de febrero de 1994, el licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, envió a ese organismo estatal copia certificada del expediente 71/93, radicado en el Juzgado Tercero Penal de Villahermosa, derivado de la consignación de la averiguación previa 50/992. Del estudio efectuado a estas constancias se desprende lo siguiente:

i El 7 de abril de 1992, [REDACTED] denunció la presunta comisión de hechos delictivos cometidos en agravio de [REDACTED], en contra de [REDACTED]. Por tal motivo, el licenciado [REDACTED] Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, inició la indagatoria 50/992.

En su declaración ministerial el denunciante expresó:

... que [REDACTED] sin recordar con exactitud la fecha... planeaba hacer un negocio por lo que con el pleno consentimiento de [REDACTED] pensaba obtener un crédito en [REDACTED] para el cual se constituyó... hasta ésta institución la que se ubica en la [REDACTED], hasta donde llegó y se entrevistó con el señor [REDACTED], quien en ese entonces tramitaba los créditos bancarios, y ahí... le entregó la documentación requerida consistente ésta en la copia de una escritura que ampara la propiedad de una casa... [REDACTED] ... ubicada en [REDACTED] de esta ciudad, que a los quince días se presentó nuevamente al banco para ver lo de su préstamo y [REDACTED] le indicó que no se le iba a conceder porque la casa no reunía las especificaciones necesarias..., en tal virtud... solicitó la documentación que antes había exhibido... pero... el mismo [REDACTED] le indicó que no era posible porque todos esos documentos se enviaban al archivo,...

que... hasta el veintitrés o veinticuatro del mes de marzo del año actual... estando... en su domicilio [REDACTED] se presentó el LIC. que ahora sabe es actuario de uno de los juzgados civiles, y un representante del Lic. [REDACTED], quienes le corrieron traslado de cuatro pagarés, una demanda y un documento público elaborado en la notaría pública número tres, un estado de adeudo suscrito por [REDACTED], y un poder del Lic. [REDACTED], indicándoles que la casa [REDACTED] se encontraba embargada y próxima a remate,... que... de inmediato les informó a estos que ellos no habían requerido préstamo alguno pues en la ocasión que lo hicieron no le fue concedido, por lo que desde ese momento negaban el adeudo que se le reclamaba en la demanda que ahí se les entregaba, dándose cuenta el de la voz y [REDACTED] que los pagarés estaban suscritos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] ésta [REDACTED], por lo que el exponente se dirigió con su [REDACTED] días después a la notaría número tres donde se entrevistó con el Lic. [REDACTED], indicándole... que [REDACTED] nunca había comparecido ante su notaría para elaborar ningún documento público, donde celebró el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria que perfeccionó en su notaría, donde [REDACTED] aparece como deudora solidaria, por lo que el notario buscó el protocolo... el declarante pudo observar que no aparece la firma de [REDACTED] sin que el notario le diera una explicación exacta de lo que había sucedido, que así mismo se entrevistó con el Licenciado [REDACTED] quien dijo que iba a aclarar el problema y luego les iba a informar, pero éste el día cuatro del mes actual habló por teléfono con [REDACTED] diciéndole únicamente que había entrevistado a [REDACTED] y que éste no pensaba pagar, por lo que la casa de ésta iba a entrar en remate la próxima semana, que... a la fecha le están requiriendo el pago de la cantidad de doscientos Setenta millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos veintiocho pesos, de aquí la parte que a [REDACTED] le correspondería como deudora solidaria..." (sic)

ii El mismo 7 de abril, [REDACTED] rindió su declaración ministerial, en la que ratificó todo lo expresado [REDACTED]

iii El 7 de abril de 1992, el licenciado [REDACTED], Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco, dio fe de los documentos presentados por [REDACTED], consistentes en: copia de cuatro pagarés múltiples de [REDACTED] por la cantidad de seis millones novecientos mil pesos cada uno, documentos en los que aparecen como ava [REDACTED] original de escrito de demanda del 20 de enero de 1992, firmado por el licenciado [REDACTED], compuesto de cinco hojas, cada una con sello del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil en el Estado; copia fotostática de la escritura [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público N° [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco, [REDACTED], ostentando cada foja un sello del Juzgado antes referido; un estado de cuenta de [REDACTED] con el sello del Juzgado; copia del acta notarial [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público N° [REDACTED] del Estado de Yucatán, licenciado [REDACTED] copia fotostática de la escritura [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público N° [REDACTED] del Distrito Federal, licenciado [REDACTED].

iv El 6 de mayo de 1992, [REDACTED] rindió su declaración ministerial, en ella indicó:

... que al escuchar detenidamente las imputaciones que les hace [REDACTED] [REDACTED], manifiesta que es totalmente falso, ya que... entre el mes de junio o julio... fue a la institución bancaria denominada [REDACTED] de esta ciudad, a solicitar un crédito hipotecario, que en este banco le manifestaron que para obtener dicho crédito necesitaba presentar escritura de la propiedad, avalúo bancario y certificado de la libertad de gravamen, que... realizó dicho trámite en el banco poniendo las escrituras de un predio ubicado en [REDACTED], marcada con el número [REDACTED] misma que está a nombre de [REDACTED] que la cantidad solicitada era de doscientos cuarenta y ocho millones de pesos, que realizó los trámites necesarios en el banco otorgándosele el crédito entre finales de agosto o principios de septiembre, donde le indicaron que se trasladaran al banco para firmar los documentos correspondientes entre ellos varios pagarés que garantizaban el préstamo, posteriormente como a los quince días me manifestó el banco que me trasladara al Notario Público número tres Lic. [REDACTED] para firmar la escritura del préstamo, que así...[lo hicieron] el dicente juntamente con [REDACTED] ya que [REDACTED] del predio en mención, que ciertamente obtuvo el préstamo que le dio el banco por la cantidad antes mencionada y que se atrasó en los pagos correspondientes pero actualmente se encuentra regularizando dicho adeudo, que en relación al predio de la [REDACTED] [REDACTED] ignora... si esta persona haya tratado un crédito con la misma institución bancaria e ignora si le fue dado, pero... en ningún momento usó sus documentos ni su propiedad para gestionar mi préstamo, ya que como dije antes para efectuar los trámites de mi préstamo usé el terreno de [REDACTED]

A preguntas especiales que le fueron formuladas en la misma fecha, por el Ministerio Público, [REDACTED], esto manifestó:

...que no sabía [que [REDACTED] había pedido un crédito en [REDACTED]. Que la persona que le promovió su préstamo]... fue el contador [REDACTED] .. [que] puede ser localizado en [REDACTED] ubicada en el Malecón de esta ciudad... [Que la cantidad exacta del préstamo que solicitó a [REDACTED] fue] de [REDACTED] pesos...que el avalúo [de la propiedad de [REDACTED] de pesos... Que diga porqué cree que en los pagarés hayan puesto como deudora a [REDACTED],
RESPUESTA: quiero aclarar que la persona que me denuncia en la indagatoria en que se actúa [REDACTED] y que me enteré que [REDACTED] estaba tramitando un crédito en la misma institución, y como el suscrito tiene los mismo apellidos y nombre que mi precitado [REDACTED] posiblemente por error involuntario de la institución hayan gravado... la propiedad de [REDACTED] pero que el suscrito en ningún momento ha dado órdenes para que ese predio [REDACTED] se gravara, toda vez que el predio que el dio como garantía abarca perfectamente el crédito otorgado... (sic)

v El 1º de junio de 1992, [REDACTED] compareció nuevamente ante el Representante Social, quien al tener a la vista una constancia expedida el 9 de abril de 1992, por el Notario Público No. [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco, [REDACTED], expresó:

Que al ponérsele a la vista la constancia expedida por el Notario Público número tres LIC. [REDACTED], y de fecha nueve de abril de año en curso, manifiesta que la primera parte del recibo que se le puso a la vista lo reconoce porque ciertamente... es la escritura pública número [REDACTED] y que también el declarante es administrador único de [REDACTED] y que [REDACTED] efectivamente es la deudora solidaria en el Contrato de crédito simple con Garantía Hipotecaria en favor de [REDACTED], S. N. C., más no así la señora [REDACTED], ya que a ésta, señora no la conozco y, que tampoco firmó los pagarés que sustentaron el crédito otorgado, así mismo quiero agregar que es cierto que [REDACTED] otorgó la garantía necesaria para garantizar el crédito mediante original y copia de la escritura del predio, así como el pago del avalúo y la tramitación del certificado de libertad del gravamen correspondiente a ese predio, y que con relación a la segunda parte del escrito de referencia yo no le ofrecí nada a [REDACTED], ninguna cantidad, y no pude haberme comprometido a presentar a [REDACTED] ante el Notario Público número [REDACTED] porque no la conozco, y por lo tanto no estoy de acuerdo en el oficio redactado por el profesionista [REDACTED], que así mismo me comprometo a presentar la garantía que sirvió para que se me concediera el préstamo de [REDACTED], que consiste en un predio urbano con construcción... (sic)

vi El 29 de junio de 1992, [REDACTED] rindió su declaración ministerial y señaló:

Que efectivamente [REDACTED] en su carácter de Administrador Unico de [REDACTED] y su [REDACTED] solicitaron un préstamo hipotecario a [REDACTED] de la cual soy Sub-Director, ubicada en [REDACTED], un préstamo por la cantidad de [REDACTED] pesos, ofreciendo como garantía los predios ubicados en [REDACTED], los mismos que aparecen en el contrato Hipotecario o en la escritura número [REDACTED], pasada ante la fe del notario público número [REDACTED] que en éste caso los deudores a su libre albedrío fueron los que ofrecieron dichos terrenos y propiedades, encargándose ellos de buscar el notario público, para efectuar la (contratación) que es política del banco que representa no meternos en la elección del notario público porque nosotros siempre confiamos en el profesional del derecho que designen ellos, por lo tanto el señor [REDACTED] y [REDACTED] ofrecieron como garantía las propiedades que constan en la escritura hipotecaria, eran ellos los que tenían la obligación de presentar al otro deudor o deudora, obligado solidario ante la presencia del Notario Público; toda vez que cuando está terminada la escritura lo único que hacemos nosotros es ir a firmar, es más nos traen el protocolo al banco. (sic)

A las preguntas especiales que le fueron formuladas por el Representante Social contestó que, ciertamente, la persona que solicita un préstamo hipotecario entrega los documentos del caso para garantizar el adeudo, los cuales se turnan al Departamento de Análisis y Crédito para hacer las verificaciones correspondientes; que el [REDACTED] no le explicó que [REDACTED] sería una de las deudoras solidarias ni le hizo entrega de escritura alguna.

vii El mismo 29 de junio, [REDACTED] declaró ante el Ministerio Público, manifestando que:

... se desempeña como Sub-Gerente de [REDACTED] ubicada en Avenida Madero número 102, de esta ciudad, y fue en el mes de julio del año próximo pasado que se presentó a la institución bancaria, entrevistándose conmigo [REDACTED] quien es apoderado de [REDACTED] solicitándome un crédito por la cantidad de [REDACTED] pesos, haciéndome entrega de las copias fotostáticas de la escrituras que amparan las propiedades, una ubicada en [REDACTED] y otra ubicada en [REDACTED] de esta ciudad, posteriormente solicité el avalúo bancario, posteriormente junto con [REDACTED] me trasladé hasta el domicilio ubicado en [REDACTED], donde realicé la inspección correspondiente, en dicha casa, posteriormente me trasladé a la casa ubicada en [REDACTED], donde también realicé la inspección correspondiente aclarando que al llegar a esta casa [REDACTED] me presentó con [REDACTED], como empleado de [REDACTED], manifestándole que estaba haciendo la inspección para poder otorgar el crédito, y fue el propio [REDACTED] quien me manifestó que ese crédito se utilizará para realizar unas [REDACTED], posteriormente el dicente regresó nuevamente a la institución bancaria donde envió las copias de las escrituras de las propiedades con un funcionario del mismo banco, no recordando exactamente quien fue, al notario público Lic. [REDACTED] quien fue designado por el [REDACTED] al recibir el dicente un escrito firmado por el notario público, mismo que fue en copia donde me informaba que ya estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad, aclarado había sido presentado, preventiva (sic) la escritura correspondiente hipotecaria, por tal motivo fue cuando se le concedió el crédito correspondiente,... el notario público me llevó hasta el banco el protocolo para firmarlo al igual que al sub-Director [REDACTED] cabe aclarar que cuando el dicente realizó este trámite fungía como gerente, actualmente es sub-gerente,...(sic)

A preguntas especiales que le fueron formuladas por el Ministerio Público, refirió:

... que [REDACTED] no le presentó la escritura original que ampara el predio de [REDACTED] y que son normas del banco cuando se otorga un crédito sólo se solicita copia fotostática de las escrituras de los predios a hipotecar... que en estos casos nos entendemos con el deudor principal, y si no nos presenta todos los requisitos lo mandamos con el notario que ellos designen...Que...[si en los pagarés aparece el nombre de la señora [REDACTED] fue] porque [REDACTED] nos dijo que [la] iba a presentar... a firmar los pagarés cosa que nunca hizo...(Que) se le concedió entonces el préstamo al señor [REDACTED] ...porque el notario público nos manda el contrato de la escritura correspondiente en donde nos dice que el Aval es en este caso [REDACTED] (sic)

viii El 2 de septiembre de 1992, [REDACTED] se presentó nuevamente ante el Ministerio Público Investigador y respondió a las diversas preguntas que éste le formuló, al respecto expresó:

... Que [redacted] porque llegaba hasta la institución bancaria en donde yo trabajo (sic) tanto [redacted] como su [redacted]. Que [redacted] no [tramitó algún préstamo en el mes de junio o agosto del año de 1991], que las veces que llegó al banco siempre llegó con [redacted] ... que [redacted] que [redacted] [se [redacted] llegaba con [redacted] ... que [diga si las personas que promueven un crédito y no se les otorga se les regresa su documentación] ... que [en lo que estuvo encargado de la Gerencia, el señor [redacted]] no [solicitó crédito alguno] ... que yo recibí las instrucciones que esas dos propiedades iban a quedar en garantía por el préstamo solicitado por [redacted] por lo que turné dicha documentación al departamento de Crédito... que no recibí personalmente la documentación o sea las escrituras y los demás papeles de manos de [redacted] sino que las recibí de manos de mi jefe inmediato [redacted] que no se nada [sobre si ya fue liquidado el crédito que se le otorgó a [redacted]] en razón de que ya no estoy a cargo de la Gerencia... (sic)

ix El 14 de diciembre de 1992, el licenciado [redacted], agente del Ministerio Público encargado de la investigación, consideró que no se encontraban reunidos los requisitos exigidos por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proceder penalmente en contra de persona determinada y remitió la indagatoria 50/992 al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco para que los agentes del Ministerio Público auxiliares modificaran, revocaran o confirmaran la determinación de archivo respecto a la averiguación previa.

x El 30 de diciembre de 1992, el licenciado [redacted], agente del Ministerio Público Auxiliar, revocó la determinación de archivo y ordenó se diera fe de la constancia expedida por el Notario Público No. [redacted] de Villahermosa, Tabasco, [redacted], mediante la cual hizo del conocimiento que [redacted] no compareció a estampar su firma en el protocolo de la escritura [redacted] no obstante el ofrecimiento [redacted] en el sentido de que la presentaría para tal objeto; asimismo, se practicaran todas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

xi El 1º de febrero de 1993, el licenciado [redacted], Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en compañía del señor [redacted], perito fotógrafo de la institución, y [redacted], practicó una diligencia de inspección ocular en la Notaría Pública No. [redacted] de la ciudad de Villahermosa, entrevistándose con el licenciado [redacted] titular de la misma, a quien se le hizo saber el motivo de ésta. [redacted] mostró un libro, debidamente autorizado por el Secretario de Gobierno del Estado, licenciado [redacted], el [redacted] de noviembre de 1990. En dicho libro se encontró asentada la escritura [redacted] de la página [redacted] a la [redacted] relativa al contrato de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre los señores [redacted] y [redacted] y [redacted], S.N.C., por la cantidad de [redacted]

██████████ pesos 00/100 M.N.); al final y al calce del acta de referencia se observaron cuatro firmas ilegibles, además de la del Notario Público. Por ello, se le preguntó ██████████ si entre las firmas se encontraba la suya, a lo cual expresó que no, concluyéndose la diligencia.

En relación con lo anterior, en la averiguación previa 50/992, el agente del Ministerio Público dio fe de la constancia expedida por el Notario Público N° ██████ licenciado Jorge Péreznieto Fernández, en la que se precisa:

Por escritura número ██████ de 30 de agosto de 1993, pasada en el protocolo de ésta Notaría, ██████████ por propio derecho y como administrador único de ██████████, éstas como deudores solidarios celebraron un CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA en favor de ██████████ SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO representada por su apoderado Contador Público ██████████ por la cantidad de ██████████ - En revisión efectuada por el suscrito de las firmas de los comparecientes, he encontrado que ██████████ no compareció a estamparla no obstante el ofrecimiento hecho ██████████ en el sentido que él traería a esa persona, en virtud de haberle hecho entrega previamente a ██████████ de la suma de \$ ██████████ como consta en el recibo que obra en su poder y que tomo el préstamo obtenido.- Y para los efectos que le sean más convenientes, expido la presente constancia a los nueve días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y dos, firmas ilegibles, un sello de la Notaría Pública número ██████ ██████████

xii El 22 de febrero de 1993, el licenciado ██████████ agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, resolvió ejercitar acción penal en contra de ██████████ como presuntos responsables del delito de fraude, cometido en agravio de ██████████ remitiéndose las actuaciones contenidas en la averiguación previa 50/992 al Juez de Primera Instancia de lo Penal en turno, a quien le solicitó el libramiento de la orden de aprehensión correspondiente. En esa determinación, el Representante Social se reservó el derecho para ejercitar acción penal en contra de otras personas que pudieran estar relacionadas con los hechos, así como por otros delitos que se pudieron cometer en agravio de ██████████

xiii El 24 de febrero de 1993, la licenciada ██████████, Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, dictó auto de recepción y competencia de las diligencias de la averiguación previa 50/992.

xiv El 15 de abril de 1993, la Juez del conocimiento dictó auto en el expediente penal 71/993, mediante el cual negó el libramiento de orden de aprehensión y detención en contra de ██████████

xv El 22 del mismo mes y año, el Representante Social adscrito al Juzgado interpuso el recurso de apelación en contra de dicha determinación. Este fue admitido el 11 de mayo de 1993 por la Juez de la causa, quien ordenó el envío de los autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado para la sustanciación del mismo.

xvi Mediante oficio 18846 de 17 de noviembre de 1993, el licenciado [REDACTED], Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, comunicó a la licenciada [REDACTED] el acuerdo emitido en la misma fecha dentro del toca penal 2172/993, relacionado con la causa 71/993, que textualmente señala:

VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Visto; el oficio número 2441 recibido con fecha dieciséis de noviembre del presente año del C. Sub-Procurador Primero de Justicia del Estado en el que manifiesta que no tiene agravios que hacer valer en contra del Auto de fecha quince de abril del presente año, en donde se negó la Orden de Aprehensión y Detención dictado por el Juez Tercero Penal del Centro, Tabasco, en el proceso penal número 071/993 instruido(s) [REDACTED] por el (los) delito (s) de FRAUDE cometido (s) en agravio de [REDACTED] asimismo devuelvo el toca en que se actúa y el proceso aludido. Agréguese a los presentes autos: se acuerda:

Ahora bien, toda vez que la Representación Social, expresamente manifestó no tener agravios que hacer valer en contra de la resolución recurrida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 Fracción I del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se declara sin materia el recurso de apelación intentado. Por lo tanto con inserción de este proveído, devuélvase los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase. (sic)

L. Por otra parte, en la documentación proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, relacionada con el expediente de queja CEDH/01/A-204/993, se anexaron copias certificadas de las diligencias practicadas en el juicio sumario hipotecario 47/992, seguido ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Centro, Villahermosa, Tabasco, el cual promovió el licenciado [REDACTED], apoderado general para pleitos y cobranzas de [REDACTED], Sociedad Nacional de Crédito, en contra de: la Sociedad Mercantil [REDACTED] representada por [REDACTED] o quien legalmente la represente; [REDACTED], obligadas solidarias. De estas constancias se destaca lo siguiente:

i El 30 de agosto de 1991, [REDACTED], Notario Público No. [REDACTED] del Estado de Tabasco, formalizó la escritura pública [REDACTED] relativa al contrato de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre [REDACTED], como apoderados de [REDACTED], S.N.C., y [REDACTED] representada por su Administrador Unico, [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de deudor principal; [REDACTED]
[REDACTED], como deudoras solidarias.

ii El 20 de febrero de 1992, [REDACTED] Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución bancaria denominada [REDACTED], S.N.C., inició ante el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de Villahermosa, Tabasco, juicio sumario hipotecario en contra de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED] S.A. de C.V.", representada por su Administrador Único, [REDACTED] o quien legalmente la representa, como deudor principal; así como de [REDACTED] deudoras solidarias, ejercitando en su contra la acción real hipotecaria para el pago de diversas prestaciones.

En la cláusula octava de la referida escritura pública 11597 del 30 de agosto de 1993, se precisaron los bienes con los cuales se garantizó el crédito proporcionado [REDACTED] [REDACTED], y que son: por lo que se refiere a [REDACTED], el predio urbano con superficie de [REDACTED] metros cuadrados, con construcción de [REDACTED] metros cuadrados, ubicado en [REDACTED] y respecto de [REDACTED] el predio urbano con superficie de [REDACTED] metros cuadrados, ubicado en la [REDACTED]

Al final de la foja siete y reverso de la misma, del citado instrumento, se encuentra una anotación notarial que dice:

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales que tuve a la vista y a los que me remito.

II.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento [y] a mi juicio tienen capacidad para obligarse y contratar, siendo el contenido de este instrumento de su libre y espontánea expresión.

III.- Que les leí en alta y clara voz este instrumento a los comparecientes explicándoles su valor y fuerza legales estando conformes con su contenido, lo ratifican y firman en mi presencia hoy 4 cuatro de septiembre del año de su fecha. Doy fe.-

Cinco firmas ilegibles de [REDACTED]

[REDACTED] Ante mí: [REDACTED] F. Rúbrica.- El sello de autorizar. (sic)

iii El 16 de marzo de 1992, [REDACTED], Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, en compañía de [REDACTED] Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de [REDACTED], S.N.C., se constituyó en el domicilio de la demandada, lugar

en donde se notificó a [REDACTED] el acuerdo del 20 de febrero de 1992, en el que se le requirió el pago de las siguientes prestaciones:

- \$ [REDACTED] pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de la suerte principal;

- \$ [REDACTED] pesos 00/100 M.N.), por intereses normales vencidos hasta el día 8 de enero de 1992; y [REDACTED] pesos 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios hasta el día 8 de enero de 1992.

Finalmente, se le comunicó [REDACTED] que en caso de no hacer el pago del adeudo y de sus accesorios, se fijaría cédula hipotecaria en el lugar más visible del predio; igualmente, fue emplazada para que dentro del término de cinco días efectuara dicho pago o presentara las excepciones que tuviese; además, se le solicitó que manifestara si aceptaba el cargo de depositaria judicial de la finca hipotecada. Ella aclaró que aceptaba el cargo de depositaria de la finca embargada mientras demostraba ante el Juzgado no tener ningún adeudo con [REDACTED], S.N.C..

iv El 17 de marzo de 1992, el actuario de referencia notificó a [REDACTED] la demanda interpuesta en su contra por el licenciado [REDACTED], Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de [REDACTED], S.N.C., acreditándose el primero como Administrador Único de la empresa [REDACTED] mediante la escritura pública 9272 pasada ante la fe del Notario Público N° [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco, [REDACTED]

Mediante escrito del 23 de marzo de 1992, los demandados contestaron el emplazamiento relacionado con el expediente 47/992, aceptando como ciertos los hechos referidos en los primeros cinco puntos, no así los de los incisos 6 y 7 de la demanda, exponiendo sus excepciones y recusando a la titular del Juzgado, a fin de que se abstuviera de tramitar dicho expediente por conocer al apoderado de [REDACTED], S.N.C.

v. El 20 de mayo de 1992, la titular del Juzgado Segundo de lo Civil de Villahermosa, Tabasco, en el expediente 47/992, acordó suspender el conocimiento de la demanda, en virtud de la recusación que en su contra formularon los demandados, por lo que remitió los autos a la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su calificación y decisión correspondiente.

El 8 de noviembre de 1992, los Magistrados integrantes de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, resolvieron que la recusación era improcedente, en virtud de que no estaba probada la causa de ésta y ordenaron la imposición de una multa de N\$ [REDACTED] pesos 00/100 M. N.) a los recusantes, devolviendo el expediente al Juzgado de origen para los efectos legales procedentes.

vi El 14 de diciembre de 1992, la licenciada [REDACTED], Secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de Villahermosa, Tabasco, en calidad

de ejecutor judicial, se constituyó en los domicilios de [REDACTED], así como en el de [REDACTED], levantando el acta respectiva; posteriormente, fijó en lugar visible de los citados inmuebles la cédula hipotecaria relacionada con el expediente 47/992.

vii El 9 de mayo de 1994, respecto a la Sección de ejecución del Juicio Especial Hipotecario 47/992, la licenciada [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Centro, en Villahermosa, Tabasco, resolvió el auto aprobatorio, consistente en lo siguiente:

PRIMERO.- Para todos los efectos legales se declara aprobado el remate efectuado el día catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro en favor de [REDACTED], S.A., a través de su representante legal, respecto de los predios ubicados, uno en [REDACTED], con superficie de [REDACTED] metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de predio [REDACTED] a folio [REDACTED] del libro mayor volumen [REDACTED] y, el sito en [REDACTED], con superficie de [REDACTED] metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de predio [REDACTED] al folio [REDACTED] del libro mayor volumen [REDACTED] con las medidas y colindancias especificadas en autos, ambos en esta ciudad; quedando como nuevo propietario [REDACTED], S.A., decretándose el otorgamiento de las escrituras correspondientes.

SEGUNDO.- Una vez que quede firme este Auto Aprobatorio de Remate, quedan los autos a disposición de Fedatario Público Número Veinte Substituto, de esta ciudad, licenciado [REDACTED] para que elabore la escritura correspondiente, quien deberá hacer saber a los ejecutados [REDACTED], que están obligados a suscribir los instrumentos respectivos dentro del término de cinco días contados a partir de que les dé el aviso, apercibidos que de no hacerlo el Juez lo hará en su rebeldía.

TERCERO.- Otorgada la escritura de adjudicación, ofíciase al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad, para que cancele los gravámenes que reporten los inmuebles rematados e inscriba el testimonio en favor de [REDACTED], S.A. a través de su representante legal, con apoyo en los artículos 2226 y 2941 fracción V, del Código Civil vigente en el Estado; y hecho que sea, requiérase a las ejecutadas para que entreguen el documento que acredita la titularidad del derecho de propiedad de los bienes y pónganse a disposición del adjudicatario los predios rematados y al efecto, notifíquese a los terceros ocupantes y a las mismas ejecutadas, para que desocupen, si no tuvieren los terceros contrato alguno en términos de la ley civil con que acreditar el uso de los mismos, haciéndoles saber que el nuevo propietario es [REDACTED], S.A., a través de su representante legal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada [REDACTED], Juez Segundo de lo Civil del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos ciudadana [REDACTED], que autoriza y da fe.

M. El 24 de junio de 1994, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco emitió el acuerdo de No Responsabilidad N° 5/994, en el expediente CEDH/01/A-204/993, relativo a la queja interpuesta por la señora Carmen Torres Paz, en los términos siguientes:

UNICO.- Por las razones legales expuestas en esta resolución, se concluye que no hubo por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ni de ninguna otra autoridad o servidor público estatal, violación a los derechos humanos de la quejosa [REDACTED] quien queda en aptitud de ejercitar la acción que le compete en la vía y forma correspondiente.

Dicha resolución fue notificada a la recurrente el 29 de junio de 1994.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito del 25 de julio de 1994, mediante el cual [REDACTED] interpuso el recurso de impugnación, recibido en esta Comisión Nacional el 1° de agosto de 1994.

2. El oficio CEDH/135/994 del 18 de agosto de 1994, suscrito por el licenciado [REDACTED], Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, mediante el cual remitió el expediente CEDH/01/A-204/993, del que destacan:

i Escrito del 30 de noviembre de 1993, suscrito por [REDACTED] mediante el cual expuso su queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco.

ii Copia del oficio CEDH/048/93 del 7 de diciembre de 1993, mediante el cual el licenciado [REDACTED] Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado copia legible, foliada, sellada y certificada de todo lo actuado en relación a los hechos denunciados por [REDACTED] en la averiguación previa 50/992, lo actuado en la causa penal originada de la consignación de la referida indagatoria al órgano jurisdiccional y del Toca que se tramitó en Segunda Instancia.

iii. Copia de la averiguación previa 50/992, iniciada el 7 de abril de 1992 en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, conteniendo la denuncia formulada por [REDACTED]

iv. Resolución del 14 de diciembre de 1992, emitida por el encargado de la investigación, licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante la cual sometió al no ejercicio de la acción penal la averiguación previa 50/992.

v. Copia de escrito del 15 de diciembre de 1992, suscrito por [REDACTED], dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, a través del cual presenta su inconformidad a la resolución de archivo dictada en la indagatoria 50/992.

vi. Resolución del 30 de diciembre de 1992, mediante la cual el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, revocó la determinación de archivo de la indagatoria 50/992.

vii. Acuerdo del 1º de febrero de 1993, mediante el cual el licenciado [REDACTED] Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, llevó a cabo una diligencia de inspección ocular en el domicilio de la Notaría Pública No. [REDACTED] de Villahermosa, a cargo [REDACTED], en la que estuvo presente [REDACTED].

viii. Diligencia del 1º de febrero de 1993, mediante la cual el agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado, licenciado [REDACTED] dio fe de la constancia expedida el 9 de abril de 1992 por [REDACTED] Notario Público N° [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco.

ix. Resolución del 22 de febrero de 1993, mediante la cual el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público, determinó ejercitar la acción penal en la averiguación previa 50/992.

x. Auto del 15 de abril de 1993, mediante el cual la licenciada [REDACTED], Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, en la causa penal 71/993, resolvió negar la orden de aprehensión y detención en contra de [REDACTED] como presuntos responsables del delito de fraude cometido en agravio de [REDACTED].

xi. Copia del oficio 18846 del 17 de noviembre de 1993, signado por el licenciado [REDACTED] Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, a través del cual comunicó a la licenciada [REDACTED] el acuerdo dictado por los Magistrados integrantes de la referida Sala Penal en el Toca 2172/993, deducido del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en la causa penal 71/993, en el que la Procuraduría General de Justicia Estatal no expresó agravios.

3. Copia del juicio sumario hipotecario 47/92 del Juzgado Segundo de lo Civil de Villahermosa, Tabasco.

4. Copia del acuerdo de No Responsabilidad 5/994 emitido el 24 de junio de 1994, por el licenciado [REDACTED], Presidente Interino de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, al considerar que por parte de los servidores públicos de la referida Entidad Federativa no hubo violación a los Derechos Humanos de [REDACTED].

5. Copia del escrito de 11 de julio de 1994, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco notificó a [REDACTED] la resolución emitida en el expediente CEDH/01/A-204/993, obrando en el mismo firma de la interesada y del notificador, licenciado Jesús Collado Barrera.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 7 de abril de 1992, con motivo de la denuncia de hechos formulada por el señor [REDACTED] ante la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, se inició la averiguación previa 50/992.

El 14 de diciembre de 1992, el Ministerio Público determinó el no ejercicio de la acción penal en dicha indagatoria, por considerar que no se encontraban reunidos los requisitos exigidos por los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República. Dicha resolución fue revocada por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, el 30 del mismo mes y año, en virtud de la inconformidad presentada por [REDACTED] y por no ser procedente la resolución de archivo de la indagatoria 50/992.

El 22 de febrero de 1993, la Representación Social ejerció acción penal en contra [REDACTED], como presuntos responsables del delito de fraude cometido en agravio de [REDACTED] por lo que remitió la indagatoria 50/992 al Juzgado Tercero Penal de Villahermosa, Tabasco, a cargo de la licenciada [REDACTED], solicitándole el libramiento de la orden de aprehensión y detención en contra de los inculpados.

El 15 de abril de 1993, dentro de la causa penal 71/993, el órgano judicial negó el libramiento de la orden de aprehensión solicitada. Dicha resolución fue apelada por el Ministerio Público el 16 de noviembre del mismo año, y los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en el Toca penal 2172/93, asentaron que en el oficio 2441, firmado por el Subprocurador Primero de Justicia, no se expresaron agravios en contra del auto recurrido, por lo que el recurso de apelación quedó sin materia.

Por otra parte, el 20 de febrero de 1992, la licenciada [REDACTED], Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, inició el juicio sumario hipotecario 47/992, promovido por [REDACTED], Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución [REDACTED], S.N.C., en el que demandó el pago de un crédito hipotecario en contra de la Sociedad Mercantil "[REDACTED]" representada por [REDACTED] o quien legalmente la represente, y [REDACTED], éstas como deudoras solidarias.

El 16 de marzo de 1992, [REDACTED] fue notificada de la demanda existente en su contra y quedó como depositaria de la casa ubicada e [REDACTED] dicho inmueble fue mencionado como uno de los bienes que garantizaban el crédito otorgado por [REDACTED], [REDACTED] y cuyo

monto ascendía a [REDACTED] pesos 00/100 M.N.); y mediante auto del 19 de mayo de 1994 fue rematado y adjudicado en favor de [REDACTED], S.N.C.

IV. OBSERVACIONES

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente CNDH/121/94/TAB/I.215, esta Comisión Nacional observa que en el presente caso se violaron Derechos Humanos en agravio de [REDACTED], por las siguientes razones:

a) De la actuación de [REDACTED] Notario Público N° 3 de la referida ciudad, es importante destacar que:

i. En el encabezado de la escritura pública 11597 pasada ante su fe, dicho Notario Público asentó en síntesis que, el 30 de agosto de 1993, a efecto de formalizar un contrato de crédito simple con garantía hipotecaria comparecieron [REDACTED] [REDACTED], como apoderados de [REDACTED], Sociedad de Crédito, y [REDACTED], como administrador único de "[REDACTED] [REDACTED] como deudor principal, [REDACTED] como deudoras solidarias.

ii. También es de destacar que en la parte final del anverso de la foja siete de la escritura pública [REDACTED] y parte superior del reverso de la misma, [REDACTED] asentó que los comparecientes eran de su personal conocimiento, que a su juicio tenían capacidad para obligarse y contratar, y leído que les fue en voz alta y clara el contenido del instrumento público 11597, indicaron que estaban conformes con el mismo, ratificando y firmando en su presencia.

iii. Sin embargo, la hoy recurrente, en sus declaraciones ministeriales, manifestó que en ninguna fecha compareció ante dicho Notario Público N° [REDACTED] ni dio la anuencia para obligarse como deudora solidaria del señor [REDACTED]. En relación con lo anterior, el 9 de abril de 1992, el Notario Público N° [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco, suscribió un documento en el que señaló que, en revisión de las firmas efectuadas por los contratantes en la escritura [REDACTED] encontró que [REDACTED] no compareció "a estamparla", no obstante que el señor [REDACTED] se había comprometido a presentarla para tal fin.

iv. Por lo que es importante dejar claro que [REDACTED], [REDACTED] nunca dio su consentimiento para que la casa de su propiedad fuera gravada como garantía del crédito otorgado por [REDACTED], S.N.C., a "[REDACTED] de [REDACTED] por la cantidad de \$ [REDACTED] pesos 00/100 M.N.), ni compareció en la Notaría Pública a cargo [REDACTED] [REDACTED], a firmar la escritura, como se desprende de ese instrumento público y de la constancia expedida por el mismo Fedatario el 9 de abril de 1992, quedando en evidencia la responsabilidad del citado Notario Público en la formalización del documento y del que expidió el primer testimonio de la escritura [REDACTED] para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

v. En este orden de ideas, la formalización en la escritura pública [REDACTED] del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado supuestamente entre [REDACTED], S.N.C., el señor [REDACTED] como deudor principal, y las señoras [REDACTED] como deudoras solidarias, dio como consecuencia que [REDACTED] otorgara el crédito hipotecario al solicitante por la cantidad de \$ [REDACTED] pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, al vencimiento de los 4 primeros pagarés librados por la cantidad de [REDACTED] pesos 00/100 M.N.) cada uno, en los que aparece el nombre de la ahora recurrente como deudora solidaria (como se desprende de la referida escritura pública [REDACTED] y de los propios pagarés, los que tampoco fueron firmados por la recurrente), no fueron cubiertos, lo que produjo la presentación de la demandada relativa al juicio sumario hipotecario 47/992 en el Juzgado Segundo de lo Civil de Villahermosa, Tabasco, la que al no contestarse en tiempo y oponer las excepciones que procedían, el inmueble propiedad de [REDACTED] en la misma ciudad, fue rematado y adjudicado en favor de [REDACTED], Sociedad Nacional de Crédito, mediante auto de 19 de mayo de 1994.

vi. En consecuencia, la actuación del Notario Público N° 3 de Villahermosa, [REDACTED] fue incorrecta y fuera de legalidad, toda vez que formalizó un contrato de crédito simple con garantía hipotecaria en la escritura pública [REDACTED] sin contar con la anuencia ni la presencia de la hoy recurrente y, consecuentemente, sin que dicho documento tuviera validez legal. Por tal razón, el citado Notario Público incurrió en diversas irregularidades al aprovecharse de la fe pública, causando un perjuicio a la ahora recurrente, lo que se demuestra con lo asentado en la escritura pública mencionada en sus incisos I, II y III de la cláusula Décima Sexta.

vii. En relación con lo antes expuesto, para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido lo dispuesto por los artículos 101 y 109 al 112 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, referentes a la Responsabilidad del multicitado Notario Público, que textualmente señalan:

ARTICULO 101.- Las escrituras, las actas y sus testimonios, mientras no fuere declarada legalmente su falsedad, probarán plenamente que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en la escritura, que hicieron las declaraciones y se realizaron los hechos de los que haya dado fe el Notario y que éste observó las formalidades que mencione.

...

ARTICULO 109.- Los Notarios son responsables por los delitos y faltas que cometan con motivo del ejercicio de su profesión en los mismos términos en que lo son los demás ciudadanos; en consecuencia, quedarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades penales en todo lo concerniente a los actos u omisiones delictuosas en que incurran.

De la responsabilidad civil en que incurran los Notarios conocerán los Tribunales Civiles, a instancia de parte legítima y en los términos de su respectiva competencia.

ARTICULO 110.- La responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violación a los preceptos de la presente Ley, se hará efectiva por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 111.- El Gobernador sancionará administrativamente a los Notarios por violaciones a los preceptos de esta Ley aplicándoles las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa de cinco a doscientos cincuenta mil pesos;

III.- Suspensión del cargo hasta por un año; y

IV.- Separación definitiva.

Para aplicar a los Notarios la sanción administrativa que establece la fracción II de este artículo, el Gobernador ordenará que se practique una investigación con cuyo resultado y tomando además en cuenta la gravedad y demás circunstancias que concurran en el caso de que se trata, dictará la resolución que estime procedente.

ARTICULO 112.- Tratándose de actos u omisiones de los Notarios que por su gravedad pudieran motivar la suspensión o separación definitiva del cargo que desempeñan, antes de dictar resolución sobre el particular, se seguirá el siguiente procedimiento.

El Gobernador designará un visitador que practique la investigación que corresponda y con el resultado de la misma informará al Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales que oírá personalmente al Notario de que se trate, concediéndole el término de diez días para que aporte pruebas en su descargo y fenecido el término se dictará la resolución definitiva sin que haya lugar a ulterior recurso administrativo. La substanciación del procedimiento señalado en ningún caso podrá exceder del término de un mes.

viii. Por lo anterior, queda probado que la actuación del Notario Público, [REDACTED], fue incorrecta, en razón de que sabía o debía saber que el testimonio que estaba notificando al Director de Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, para su inscripción, no contaba con los elementos formales del acto jurídico que obligaban a [REDACTED] a gravar su patrimonio, ya que en realidad en el instrumento notarial no se contó con su consentimiento para obligarse solidariamente a un crédito del cual no fue parte.

b) Por otro lado, esta Comisión Nacional hace notar que por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco existieron diversas irregularidades cometidas en agravio de [REDACTED] concretamente por parte de los servidores públicos encargados de la integración de la averiguación previa 50/992, por las siguientes consideraciones:

i. El 14 de diciembre de 1992, el agente del Ministerio Público Investigador, al determinar el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 50/992, y posteriormente consignar la misma indagatoria el 22 de febrero de 1993 al Juzgado Tercero de lo Penal

de Villahermosa, Tabasco, actuó con precipitación y negligencia, debido a que no llevó a cabo todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, toda vez que nunca citó a declarar ni como acusada ni como testigo a [REDACTED]. Asimismo, no asentó constancia del motivo por el cual tampoco requirió [REDACTED], Notario Público N° 3 de Villahermosa, Tabasco, para que emitiera su declaración.

ii. Además, el órgano investigador no solicitó la ampliación de las declaraciones ministeriales de [REDACTED], los cuales son hijo y padre respectivamente, a efecto de que dejaran debidamente aclarado lo asentado por [REDACTED], en la constancia expedida por él mismo, el 9 de abril de 1992, en la que se anotó que [REDACTED] se comprometió a presentar a [REDACTED] para que firmara la escritura 11597, así como el protocolo donde quedó asentada la misma, en virtud de haberle entregado a [REDACTED] la cantidad de \$ [REDACTED] de pesos 00/100 M.N.), que tomó del préstamo obtenido.

iii. Igualmente, el Representante Social omitió requerir nuevamente la presencia de los señores citados en el párrafo anterior para que aclararan lo manifestado por [REDACTED] empleado de [REDACTED], S.N.C., con relación a que [REDACTED] sabía perfectamente el trámite que efectuaba [REDACTED] con la institución bancaria, ya que en varias ocasiones lo acompañó a la misma; además de que éste recibió en el domicilio de [REDACTED] [REDACTED] cuando realizó la inspección de la casa.

iv. Asimismo, el órgano investigador no realizó el interrogatorio debido a [REDACTED] empleados de [REDACTED], S.N.C., a fin de que indicaran quién elaboró los pagarés, a los que también se hizo referencia en el capítulo de evidencias; documentos en los que se asentó como deudora solidaria a [REDACTED], no obstante de que dicha persona no los firmó.

v. Igualmente, el Ministerio Público que integró la indagatoria 50/992 no dio intervención a peritos en grafoscopia, a efecto de que se dictaminara si alguna de las firmas que obran en el protocolo del Notario Público N° [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco, [REDACTED], pertenecía a la ahora recurrente.

vi. Tampoco se explica el motivo por el cual el Subprocurador Primero de Justicia del Estado de Tabasco, mediante oficio 2441 de 16 de noviembre de 1993, expresó no tener agravios que hacer valer en contra del auto del 15 de abril del mismo año, dictado por la licenciada [REDACTED], Juez Tercero Penal del Centro, Villahermosa, Tabasco, cuando previamente el Representante Social se había inconformado por dicha resolución.

vii. Por lo que se refiere a las actuaciones de las licenciadas [REDACTED] y [REDACTED], Juez Segundo de lo Civil y Juez Tercero de lo Penal en Villahermosa, Tabasco, en virtud de versar sobre decisiones de naturaleza jurisdiccional, este Organismo Nacional no formula ningún pronunciamiento sobre sus resoluciones, ya

que ésta no es, en ningún caso, atribución del mismo, el cual siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes recomendaciones:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de la Entidad, para que se inicie el procedimiento administrativo interno en contra [REDACTED] agente del Ministerio Público del fuero común, por no realizar todas las investigaciones necesarias a fin de esclarecer los hechos dentro de la indagatoria 50/992. Si en el procedimiento se advierte la presencia de algún ilícito, iniciar la averiguación previa respectiva y, en su caso, consignarla y cumplir la orden de aprehensión que llegara a librar la autoridad judicial.

SEGUNDA. Girar sus instrucciones para que se continúe con la integración de la averiguación previa 50/992, en contra de otros probables responsables por los ilícitos que pudiesen resultar. **TERCERA.** Con fundamento en el artículo 112 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, ordenar el inicio del procedimiento que en dicho precepto se indica, en el que se analice el actuar [REDACTED], Notario Público No. [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco, de tal manera que, de ser procedente, sea suspendido del cargo o separado definitivamente.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional